OPC

OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO

# IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y RECOMPOSICIÓN DEL SALARIO DOCENTE

## EXPEDIENTE CD-7/2025


Gabriel Esterelles
**Director General**

Ignacio Lohlé
**Director de Análisis Presupuestario**

María Laura Cafarelli – Walter Rabbia
**Analistas**


**04 de septiembre de 2025**

ISSN 2683-9598

## Índice de contenidos

Resumen ejecutivo ..... 3
Introducción ..... 4
Características del proyecto de Ley ..... 4
Situación presupuestaria actual ..... 5
Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley con media sanción ..... 7
Actualización a las partidas relacionadas al funcionamiento de las Universidades Nacionales (artículos 3º y 4º) ..... 7
Actualización de las partidas relacionadas a los salarios de los trabajadores docentes y no docentes de las Universidades Nacionales (Artículo 5º) ..... 8
Actualización de las partidas relacionadas a becas estudiantiles (Artículo 6º) ..... 10
Otros impactos fiscales asociados a la iniciativa no cuantificables ..... 12
Estimación de impacto fiscal ..... 12
Anexo I – Supuestos macroeconómicos ..... 13

## Índice de cuadros

Cuadro 1. Gastos salariales y de funcionamiento de Universidades Nacionales ..... 6
Cuadro 2. Partidas presupuestarias para becas de la Secretaría de Educación ..... 6
Cuadro 3. Impacto fiscal de la recomposición en las partidas de gastos de funcionamiento. Artículo 3º ..... 7
Cuadro 4. Impacto fiscal de la actualización en las partidas de los gastos de funcionamiento. Artículo 4º ..... 8
Cuadro 5. Impacto fiscal de la actualización en las partidas para el pago de salarios del personal docente y no docente de Universidades Nacionales. Artículo 5º ..... 9
Cuadro 6. Impacto fiscal de la recomposición y actualización automática en las partidas para becas. Artículo 6º ..... 11
Cuadro 7. Estimación de impacto fiscal del proyecto de ley con media sanción ..... 12
Cuadro 8. Supuestos macroeconómicos ..... 13

## Resumen ejecutivo

El proyecto de ley de financiamiento de la educación universitaria y recomposición salarial docente tiene como objeto declarado garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de la educación universitaria. A tal fin, propone actualizar los montos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento de esas casas de estudio al inicio del ejercicio 2025 por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre mayo y diciembre de 2024, y luego, bimestralmente ajustar el monto resultante por el IPC de 2025, descontando los aumentos ya otorgados en lo que va del año.

La iniciativa también fija una recomposición de los salarios del personal docente y no docente desde el 1º de diciembre de 2023 y hasta que se sancione el proyecto como ley en el equivalente al IPC de ese período. Desde ese momento se utilizará el mismo índice para actualizaciones futuras. Adicionalmente, indica que en el transcurso del corriente año, deberá efectuarse la completa incorporación de las sumas no remunerativas y no bonificables existentes, dentro de los básicos de la convención colectiva correspondiente.

También, contempla una recomposición y actualización automática de los programas de becas estudiantiles por la variación del IPC en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 hasta el momento de la sanción del proyecto y prevé un incremento progresivo de estudiantes beneficiarios acorde a la matrícula de las instituciones públicas de los niveles superior y secundario.

Por otra parte, determina que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) destinará una partida especial en el corriente año, para regularizar los correspondientes ingresos a la carrera de Investigador Científico y otorgar becas tanto de ingresantes como posdoctorales; y prevé que la Auditoría General de la Nación (AGN) realizará el control administrativo externo de las instituciones universitarias de gestión estatal y remitirá de manera inmediata al Congreso de la Nación los informes producidos, observaciones formuladas, si las hubiere, y el correspondiente plan de seguimiento y control.

Finalmente, establece que el PEN dispondrá de los créditos presupuestarios para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios, adecuando las partidas presupuestarias, sin impactar sobre la distribución de la coparticipación federal de impuestos a las provincias ni a los aportes del Tesoro Nacional. Asimismo, estipula que podrá financiarse con los incrementos de ingresos corrientes recaudados por encima de los montos presupuestados (o prorrogados) como ingresos.

En función de lo anteriormente descripto, y en base a la información relevada por esta Oficina, se pudo estimar para 2025 un impacto presupuestario de $1.959.974 millones, equivalentes a 0,23% del PIB con el siguiente detalle:

| Propuesta | Millones de $ | % PIB |
|---|---|---|
| Recomposición presupuestaria 2024 de los gastos de funcionamiento | 112.778 | 0,013 |
| Actualización presupuestaria bimestral 2025 de los gastos de funcionamiento | 88.909 | 0,010 |
| Recomposición de salarios del personal docente y no docente | 611.020 | 0,072 |
| Recomposición y actualización automática de las becas estudiantiles | 1.147.267 | 0,135 |
| Incremento progresivo de estudiantes beneficiarios del sistema de becas | N/E | N/E |
| Partida especial para regularizar ingresos a la carrera de Investigador Científico y otorgar becas | N/E | N/E |
| **Total** | **1.959.974** | **0,23** |

N/E: No resulta posible la estimación de los conceptos alcanzados.

FUENTE: OPC, en base a estimaciones propias, E. Sidif e INDEC.

## Introducción

El presente informe se elabora a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y refiere al Expediente CD-7/2025, sobre el proyecto de ley de financiamiento de la educación universitaria y recomposición salarial docente, recientemente sancionado.

A tal efecto, el informe se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se exponen las principales características del articulado del proyecto de ley y la situación presupuestaria actual del programa presupuestario 26 - Desarrollo de la Educación Superior, de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano. A continuación, se presenta el impacto fiscal que ha sido posible estimar de las diferentes propuestas de la iniciativa parlamentaria, indicando en cada caso las decisiones metodológicas adoptadas. Finalmente, se incluye un anexo metodológico que expone las consideraciones para la estimación del escenario macroeconómico de 2025 elaborado por esta Oficina.

## Características del proyecto de Ley

El proyecto consta de 10 artículos, de los cuales uno es de forma. El artículo 1° establece el objeto de la iniciativa, el que consiste en garantizar la protección y el sostenimiento del financiamiento de la educación universitaria pública en todo el territorio argentino y el artículo 2° indica los objetivos que deberán cumplirse garantizando este financiamiento.

El artículo 3° encomienda al PEN a actualizar al 1º de enero de 2025, según la variación acumulada del IPC-INDEC en el período comprendido entre el 1º de mayo al 31 de diciembre de 2024, el monto de los gastos de funcionamiento de las Universidades Públicas, mientras que el artículo 4° establece la actualización bimestral por el IPC-INDEC, desde el 1º de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las actualizaciones de ambos artículos deberán realizarse en las siguientes cuatro actividades presupuestarias del programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior, de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano:

-Actividad 14: Asistencia Financiera para el Funcionamiento Universitario

-Actividad 15: Asistencia Financiera a Hospitales Universitarios

-Actividad 16: Fortalecimiento de la Ciencia y la Técnica en Universidades

-Actividad 25: Fortalecimiento de la Actividad de Extensión Universitaria

Cabe agregar que el artículo 4° dispone además que los aumentos otorgados y oportunamente efectivizados por el PEN a las mencionadas actividades presupuestarias durante el ejercicio vigente, deberán tomarse a cuenta para el cálculo de reajuste.

Por su parte, el artículo 5° determina la recomposición de los salarios del personal docente y no docente de Universidades Nacionales desde el 1º de diciembre de 2023 y hasta que este proyecto se sancione como ley, en un porcentaje que no puede ser inferior a la variación acumulada de la inflación, IPC-INDEC, durante ese mismo período, que deberá hacerse efectiva al mes siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la ley en tratamiento.

Asimismo, establece que todo aumento salarial deberá ser remunerativo y bonificable, y que en el transcurso del corriente año deberá realizarse la completa incorporación de las sumas no remunerativas y no bonificables, dentro de los básicos de la convención colectiva correspondiente.

Por último, fija que, al mes siguiente a la sanción de este proyecto de ley, el PEN deberá convocar con carácter obligatorio a la negociación paritaria del personal docente y no docente a más tardar

a los tres meses de sancionada la ley asegurando en todos los casos y tramos una actualización mensual no inferior a la inflación informada por INDEC.

A continuación, el artículo 6° estipula la recomposición y actualización automática de las becas estudiantiles de todos los programas (Progresar, Carreras Estratégicas Manuel Belgrano, Enfermería y otras) por la variación acumulada del IPC–INDEC en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 hasta el momento de la sanción del presente proyecto como ley.

Asimismo, fija el incremento progresivo de estudiantes beneficiarios acorde a la matrícula de las instituciones públicas de los niveles superior y secundario.

El artículo 7° contempla que el PEN destinará una partida especial en el corriente año para regularizar los correspondientes ingresos a la carrera de Investigador Científico y otorgar las becas tanto de ingresantes como posdoctorales.

El artículo 8° encomienda a la AGN a auditar según lo indicado en el artículo 59 bis de la Ley 24.521[1] de Educación Superior, y remitir al Congreso de la Nación inmediatamente los informes producidos, las observaciones formuladas, si las hubiere, y su plan de seguimiento y control.

Con relación a los recursos, el artículo 9° indica que el PEN dispondrá de los créditos presupuestarios para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios[2], adecuando las partidas presupuestarias a fin de actualizar al 1º de enero de 2025 el presupuesto de las universidades, sin impactar sobre la distribución de la coparticipación federal de impuestos a las provincias ni a los aportes del Tesoro Nacional. Asimismo, establece que la presente ley podrá financiarse con los incrementos de ingresos corrientes recaudados por encima de los montos presupuestados (o prorrogados) como ingresos.

Finalmente, el artículo 10° contempla la comunicación del proyecto de ley en trámite al PEN.

## Situación presupuestaria actual

A continuación, se expone la situación presupuestaria actual de las actividades presupuestarias del programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior y las partidas del presupuesto para becas (partida 5.1.3)[3], ambos del Servicio Administrativo Financiero (SAF) 330 de la Secretaría de Educación, actualmente en el ámbito de la Jurisdicción 88 - Ministerio de Capital Humano, aludidas en el articulado del proyecto de ley bajo análisis.

Cabe destacar que a través del programa presupuestario 26- Desarrollo de la Educación Superior, se canalizan mayormente las transferencias presupuestarias para el financiamiento de las Universidades Nacionales

[1] Artículo 59 bis, Ley 24.521: "El control administrativo externo de las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal es competencia directa e indelegable de la Auditoría General de la Nación que, a tales efectos, dispondrá de un área específica con los recursos humanos y materiales adecuados para llevar a cabo esta tarea. Todas las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal deben generar mecanismos de auditoría interna que garanticen transparencia en el uso de los bienes y recursos".

[2] De acuerdo con el inciso 2.c del artículo 27º de la Ley 24.156 de Administración Financiera, que regula el procedimiento a seguir en los casos de prórroga del presupuesto general de la Nación.

[3] Según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias, sexta edición actualizada en 2016, la clasificación de los gastos por su objeto, destina la Partida 5.1.3 para: becas acordadas a estudiantes y otras personas de acuerdo con disposiciones vigentes. No incluye los gastos originados por convenios con universidades por pasantías que estudiantes y graduados cumplen en las jurisdicciones y entidades y los estipendios que se abonan en concepto de trabajos de investigación científica y tecnológica, los cuales deben imputarse respectivamente en las partidas 3.9.5- Pasantías y 3.9.6- Becas de Investigación del clasificador presupuestario.

## Cuadro 1. Gastos salariales y de funcionamiento de Universidades Nacionales

2025, en millones de $, % de variación y % de ejecución

| Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior por actividad | Presupuesto inicial (*) | Presupuesto vigente | Var. % Presup. inicial | Devengado | Nivel Ejec. (%) |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 - Asistencia Financiera para el Pago de Salario Docente y Autoridades Superiores | 2.134.301 | 2.363.801 | 10,8 | 1.353.093 | 57,2 |
| 13 - Asistencia Financiera para el Pago de Salario del Personal no Docente | 715.058 | 1.427.348 | 99,6 | 826.179 | 57,9 |
| **Subtotal gastos salariales** | **2.849.359** | **3.791.148** | **33,1** | **2.179.272** | **57,5** |
| 14 - Asistencia Financiera para el Funcionamiento Universitarios | 272.550 | 272.550 | 0,0 | 172.534 | 63,3 |
| 15 - Asistencia Financiera a Hospitales Universitarios | 77.637 | 97.637 | 25,8 | 37.658 | 38,6 |
| 16 - Fortalecimiento de la Ciencia y la Técnica en Universidades (**) | 1.221 | 1.221 | 0,0 | 5.210 | 426,8 |
| 25 - Fortalecimiento de la Actividad Extensión Universitaria | 1.380 | 1.380 | 0,0 | 0 | 0,0 |
| **Subtotal gastos de funcionamiento** | **352.788** | **372.788** | **5,7** | **215.402** | **57,8** |
| **Total** | **3.202.146** | **4.163.936** | **30,0** | **2.394.674** | **57,5** |

(*) Corresponde a la prórroga de los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, según Decreto 1.131/24 y DA 3/25. El presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2024 surge de la sumatoria del presupuesto inicial del ejercicio 2024 (prorrogado del año 2023) y las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año 2024.
(**) La ejecución presupuestaria a nivel de actividad puede superar el crédito originalmente asignado debido a que en dicho nivel los créditos poseen carácter indicativo.

FUENTE: OPC, en base E.Sidif. (datos al 13/8/25).

## Cuadro 2. Partidas presupuestarias para becas de la Secretaría de Educación

2025, en millones de $, % de variación y % de ejecución

| Programa / Actividad presupuestaria | Presupuesto Inicial (*) | Presupuesto Vigente | Var. % Presup. inicial | Devengado | Nivel Ejec (%) |
|---|---|---|---|---|---|
| **Desarrollo de la Educación Superior** | **33.042** | **33.042** | **0,0** | **19.438** | **58,8** |
| Promoción de Carreras Estratégicas - Becas Manuel Belgrano | 33.042 | 33.042 | 0,0 | 19.438 | 58,8 |
| **Gestión Educativa y Políticas Socioeducativas** | **88.360** | **88.360** | **0,0** | **42.073** | **47,6** |
| Apoyo y Acompañamiento Socioeducativo a Niveles y Modalidades de la Educación | 88.360 | 88.360 | 0,0 | 42.073 | 47,6 |
| **Acciones de Formación Docente** | **209** | **191** | **-8,6** | **191** | **100,0** |
| Formación e Investigación | 180 | 162 | -9,9 | 0 | 0,0 |
| Mejora de la Calidad de la Formación Docente Inicial (**) | 29 | 29 | 0,0 | 191 | 659,0 |
| **Gestión y Asignación de Becas a Estudiantes – Becas Progresar** | **392.496** | **351.958** | **-10,3** | **174.427** | **49,6** |
| Otorgamiento de Becas Socioeducativas (**) | 483 | 483 | 0,0 | 623 | 128,9 |
| Otorgamiento de Becas de Postgrado y Perfeccionamiento (**) | 681 | 681 | 0,0 | 739 | 108,5 |
| Otorgamiento de Becas Educativas: Progresar | 391.125 | 350.588 | -10,4 | 173.066 | 49,4 |
| Otorgamiento de Becas Compromiso Docente | 0,2 | 0,2 | 0,0 | 0 | 0,0 |
| Acompañamiento a las Trayectorias de Formación | 206 | 206 | 0,0 | 0 | 0,0 |
| **Total** | **514.107** | **473.551** | **-7,9** | **236.129** | **49,9** |

(*) Corresponde a la prórroga de los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, según Decreto 1.131/24 y DA 3/25. El presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2024 surge de la sumatoria del presupuesto inicial del ejercicio 2024 (prorrogado del año 2023) y las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año 2024.
(**) La ejecución presupuestaria a nivel de actividad puede superar el crédito originalmente asignado debido a que en dicho nivel los créditos poseen carácter indicativo.

FUENTE, OPC en base a estimación propias, E. Sidif (datos al 13/8/25) e INDEC.

# Estimación del impacto fiscal del proyecto de Ley con media sanción

## Actualización a las partidas relacionadas al funcionamiento de las Universidades Nacionales (artículos 3º y 4º)

Para estimar el impacto fiscal de la propuesta indicada en el artículo 3º (recomposición presupuestaria 2024 de los gastos de funcionamiento), se verificó la variación acumulada del IPC-INDEC en el período comprendido entre el 1º de mayo al 31 de diciembre de 2024, la que fue de 32,0%. Aplicando dicho porcentaje, el presupuesto inicial de 2025 de las actividades relacionadas a gastos de funcionamiento (suma de las actividades 14, 15, 16 y 25 del programa 26, Cuadro 1) pasaría de $352.788 millones a $465.565 millones, lo que implicaría un mayor gasto estimado en $112.778 millones.

### Cuadro 3. Impacto fiscal de la recomposición en las partidas de gastos de funcionamiento. Artículo 3º

2025, en millones de $

| Actividad presupuestaria | Presupuesto Inicial (*) (1) | Presupuesto actualizado según artículo 3º (2) | Impacto Fiscal (3=2-1) |
|---|---|---|---|
| 14- Asistencia Financiera para el Funcionamiento Universitarios | 272.550 | 359.678 | 87.128 |
| 15- Asistencia Financiera a Hospitales Universitarios | 77.637 | 102.455 | 24.819 |
| 16- Fortalecimiento de la Ciencia y la Técnica en Universidades | 1.221 | 1.611 | 390 |
| 25- Fortalecimiento de la Actividad Extensión Universitaria | 1.380 | 1.821 | 441 |
| Total | 352.788 | 465.565 | 112.778 |

(*) Corresponde a la prórroga de los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, según Decreto 1.131/24 y DA 3/25. El presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2024 surge de la sumatoria del presupuesto inicial del ejercicio 2024 (prorrogado del año 2023) y las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año 2024.

FUENTE: OPC, en base a estimaciones propias, E. Sidif (datos al 13/8/25) e INDEC.

Una vez actualizado el presupuesto inicial según la propuesta del artículo 3º, se estima la actualización bimestral por IPC-INDEC indicada en el primer párrafo del artículo 4º, la que eleva el presupuesto de los gastos de funcionamiento a $574.474 millones hacia noviembre de 2025.

En este caso se considera que la primera actualización corresponde al mes de marzo incluyendo la variación del IPC-INDEC entre los meses de enero y febrero, es decir de los dos meses inmediatos anteriores. Luego, la siguiente en el mes de mayo con la variación de la inflación entre los meses de marzo y abril, y así sucesivamente hasta el cierre del ejercicio.

Posteriormente, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º, se deben descontar (tomar a cuenta) los aumentos ya otorgados y oportunamente efectivizados por el PEN en la partida presupuestaria, que en este caso totalizaron $20.000 millones[4] al 13 de agosto de 2025. Luego de realizado este cálculo, el impacto fiscal del artículo se estima en $88.909 millones.

[4] Corresponde a una modificación presupuestaria por compensación de créditos realizada el 12 de agosto de 2025 mediante la cual se reducen $20.000 millones en el programa presupuestario: Fondo Nacional de Incentivo Docente, de la Secretaría de Educación, y se aumenta en igual cuantía el presupuesto vigente de programa: Desarrollo de la Educación Superior, a cargo de la misma Secretaría. Fuente: Resolución 1216/25 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano.

## Cuadro 4. Impacto fiscal de la actualización en las partidas de los gastos de funcionamiento. Artículo 4º

2025, en millones de $

| Actividad presupuestaria | Presupuesto actualizado según artículo 3º (1) | Presupuesto actualizado según artículo 4º (2) | Aumentos otorgados durante 2025 (3) | Impacto Fiscal (4=2-1-3) |
|---|---|---|---|---|
| 14 - Asistencia Financiera para el Funcionamiento Universitarios | 359.678 | 443.817 | 0 | 84.139 |
| 15 - Asistencia Financiera a Hospitales Universitarios | 102.455 | 126.423 | 20.000 | 3.967 |
| 16 - Fortalecimiento de la Ciencia y la Técnica en Universidades | 1.611 | 1.988 | 0 | 377 |
| 25 - Fortalecimiento de la Actividad Extensión Universitaria | 1.821 | 2.247 | 0 | 426 |
| **Totales** | **465.565** | **574.474** | **20.000** | **88.909** |

FUENTE: OPC, en base a estimaciones propias, E. Sidif (datos al 13/8/25) e INDEC.

Referencias Cuadro 4

(1) = Presupuesto Inicial ajustado por la variación anual del IPC entre mayo y diciembre de 2024 (artículo 3°).

(2) = (1) actualizado cada dos meses por la variación del IPC del bimestre anterior.

(3) = Diferencia entre el presupuesto vigente al 13/8/25 y el presupuesto inicial.

(4) = Diferencia entre (2), (1) y (3)

### Actualización de las partidas relacionadas a los salarios de los trabajadores docentes y no docentes de las Universidades Nacionales (Artículo 5º)

La actualización de los salarios del personal docente y no docente de las Universidades Nacionales se realiza sobre dos iniciativas de asistencia financiera para el pago de salarios incluidas en el mencionado programa presupuestario 26 - Desarrollo de la Educación Superior, de la Secretaría de Educación. Estas iniciativas son las actividades: 12 - Asistencia Financiera para el Pago de Salario Docente y Autoridades Superiores y 13 - Asistencia Financiera para el Pago de Salario del Personal no Docente.

Para el cálculo de la recomposición indicada en el primer párrafo del artículo 5º se realiza el supuesto de que el presente proyecto de ley se sanciona en agosto del ejercicio vigente y se consideran a cuenta los incrementos salariales otorgados por el PEN durante 2025[5]. Además, se asume también que la cantidad de personal se mantiene constante[6].

[5] Los incrementos salariales devengados hasta julio de 2025 fueron: 1,5% en enero, 1,2% en febrero, 1,3% en marzo, 1,3% en abril y 1,3% en mayo. Luego, mediante el comunicado oficial publicado el 14 de agosto en https://www.argentina.gob.ar/noticias/docentes-y-no-docentes-universitarios-recibiran-un-aumento-salarial-del-75, se informa que se otorga un aumento de 7,5% desde junio hasta noviembre.
En línea con las pautas otorgadas en el ámbito del PEN (Decreto 527/25), los incrementos son: 1,3% en junio, 1,3% en julio, 1,3% en agosto (acumulando 3,95%), 1,2% en septiembre, 1,1% en octubre y 1,1% en noviembre, lo cual arroja un incremento acumulado de 7,5%.
Además, se dispuso que el personal no docente percibirá sumas fijas excepcionales de $25.000 por cargo. Para el personal docente, las dedicaciones exclusivas percibirán la suma fija excepcional de $25.000 por cargo, quedando asignado de forma proporcional al resto de las dedicaciones y cargos preuniversitarios.

[6] Según la última información publicada por la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, al mes de septiembre de 2024 la cantidad de cargos en las Universidades Nacionales asciende a 315.573 distribuidos en 220.308 personas, incluyendo al personal docente, no docente, autoridades superiores y preuniversitarios.

En tal sentido, la inflación acumulada desde el 1º de diciembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2025, asciende a 226,0%[7] y la variación en los salarios en igual período fue de 131,5%. En base a ambas mediciones, para recomponer el poder de compra de los salarios en dicho lapso se estima un aumento de 40,8% sobre la ejecución presupuestaria proyectada por esta Oficina para el mes de agosto de 2025. Esta ejecución proyectada incluye la pauta salarial (1,3%) que el personal recibirá en las remuneraciones de ese mes.

En cuanto a las actualizaciones a otorgar con posterioridad, que no podrán ser inferiores a la inflación medida por el INDEC, se considera como referencia la proyección de IPC elaborada por esta Oficina para los meses de septiembre a diciembre (1,70% en septiembre, 1,70% en octubre, 1,52% en noviembre y 1,70% en diciembre) y se compara con las pautas salariales previstas en el mismo período (1,20% en septiembre, 1,10% en octubre y 1,10% en noviembre). En cada caso se aplica la diferencia entre la pauta otorgada en cada mes y el IPC proyectado, considerando un mes de rezago en la aplicación del ajuste por inflación.

Para la propuesta contemplada en este artículo (recomposición en agosto más actualización mensual no inferior al IPC de septiembre a diciembre) se compara la estimación del gasto resultante contra el gasto proyectado en igual período incluyendo la política salarial otorgada a la fecha, lo cual arroja un impacto fiscal estimado en $588.464 millones.

### Cuadro 5. Impacto fiscal de la actualización en las partidas para el pago de salarios del personal docente y no docente de Universidades Nacionales. Artículo 5º

2025, en millones de $

| Actividad presupuestaria | Presupuesto inicial (1) | Presupuesto vigente (2) | Ejecución estimada (3) | Ejecución estimada según artículo 5º (4) | Impacto Fiscal (5=4-3) |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 –Salarios Docente y Autoridades Superiores | 2.134.301 | 2.363.801 | 2.432.103 | 2.796.661 | 364.558 |
| 13 - Salarios no Docentes | 715.058 | 1.427.348 | 1.488.892 | 1.712.798 | 223.906 |
| **Total** | **2.849.359** | **3.791.148** | **3.920.995** | **4.509.459** | **588.464** |

FUENTE, OPC en base a estimación propias, E. Sidif (datos al 13/8/25) e INDEC.

Referencias Cuadro 5:

(1) = Corresponde a la prórroga de los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, según Decreto 1.131/24 y DA 3/25. El presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2024 surge de la sumatoria del presupuesto inicial del ejercicio 2024 (prorrogado del año 2023) y las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año.
(2) = Presupuesto inicial con las modificaciones presupuestarias realizadas hasta el 13/8/2025.
(3) = Ejecución devengada acumulada a julio y estimación de la ejecución de agosto a diciembre con la política salarial otorgada. No incluye sumas fijas excepcionales.
(4) = Ejecución devengada acumulada a julio, proyección de la ejecución de agosto con su pauta salarial (incluye pagos retroactivos de los incrementos salariales de junio y julio), proyección de la ejecución de septiembre ajustada por la pauta salarial otorgada y por el diferencial resultante de la recomposición a dic-23 (40,8%), luego ajuste por diferencia entre pautas otorgadas e inflación con un mes de rezago para los meses subsiguientes.
(5) = Diferencia entre (4) y (3).

[7] Para agosto de 2025 se estima una inflación de 1,7%. Ver anexo de supuestos macroeconómicos.

Por último, el artículo prevé que todo incremento salarial deberá ser remunerativo y bonificable, y que en el transcurso del año deberá efectuarse la completa incorporación de las sumas no remunerativas y no bonificables, dentro de los básicos de la convención colectiva correspondiente.

Con el fin de estimar el mayor gasto derivado de la conversión de las sumas no remunerativas y no bonificables en sumas remunerativas y bonificables, se solicitó información a la Subsecretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Capital Humano. Sobre la base de los datos recibidos, relativos a las masas salariales por tipo de concepto, se calculó un incremento del gasto de $22.556 millones[8].

En consecuencia, el impacto fiscal estimado del artículo 5° asciende a $611.020 millones.

Esto implica una ampliación presupuestaria total estimada en $740.866 millones[9], dado que el presupuesto vigente al 13 de agosto denota un faltante de $129.846 millones para cubrir las partidas correspondientes al pago de salarios incluyendo las pautas salariales ya otorgadas hasta noviembre de 2025.

### Actualización de las partidas relacionadas a becas estudiantiles (Artículo 6º)

El artículo 6° indica que la recomposición debe realizarse en todos los programas de becas del estudiantado y enumera a las Becas Progresar[10], Carreras Estratégicas- Becas Manuel Belgrano[11], Enfermería y otras.

Para estimar el impacto fiscal de la recomposición se considera la variación acumulada del IPC-INDEC entre el 1º de diciembre de 2023 y el 31 de agosto de 2025 (226,0%) aplicada sobre el presupuesto vigente de la partida presupuestaria destinada a becas (partida 5.1.3)[12] de la Secretaría de Educación, del Ministerio de Capital Humano.

De esta manera, el crédito presupuestario se incrementaría de $473.551 millones a $1.543.568 millones, lo que implicaría un impacto fiscal de $1.070.016 millones.

En relación con la actualización automática de las becas, el proyecto no establece un criterio específico. En consecuencia, se asume que la actualización se efectúa sobre el presupuesto vigente, previamente ajustado conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, y luego se aplica un ajuste mensual considerando la inflación del mes inmediato anterior. De este modo, la primera actualización se realizaría en octubre, tomando como referencia la variación del IPC-INDEC correspondiente a septiembre y se continuaría de igual manera hasta la finalización del ejercicio. La aplicación de este mecanismo de actualización arrojaría un gasto adicional de $77.251 millones.

---

[8] La estimación se realizó considerando Contribuciones Patronales del 24% (16% aporte jubilatorio, 2% INSSJP-PAMI (Ley 19.032) y 6% Obra Social). No se tuvieron en cuenta las reducciones de alícuotas previstas en el Decreto 645/2023, modificatorio del Decreto 1.571/2010. Asimismo, se incorporaron las pautas salariales vigentes.

[9] Diferencia entre el Presupuesto vigente al 13/8 ($3.791.148 millones), la ejecución estimada al cierre ($3.920.995 millones), mayor gasto por recomposición y actualización de salarios ($588.494 millones), y el gasto asociado a la conversión de conceptos no remunerativos a remunerativos ($22.556 millones).

[10] El Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos (Progresar) brinda apoyo para promover la formación académica y profesional. Es una beca educativa que llega de manera directa a cada destinatario, vinculada al cumplimiento de la regularidad en la asistencia a clase, a objetivos educativos y a la realización de actividades de extensión formativas. Tiene tres líneas de acción: 1) Progresar Obligatorio: para finalización de la escuela primaria y secundaria, 2) Progresar Superior: para carreras de nivel superior, es decir terciarias, universitarias y Progresar Enfermería, y 3) Progresar Trabajo: cursos de formación profesional, para quienes buscan adquirir un oficio o formarse profesionalmente, facilitando su inserción en el mercado laboral.

[11] El Programa de Becas Estratégicas Manuel Belgrano promueve el acceso, la permanencia y la finalización de estudios de pregrado y grado en áreas claves para el desarrollo del país. Las Becas tienen una duración de 12 meses, pueden renovarse cada año hasta un máximo de 3 años en las carreras de pregrado y de 5 años en las carreras de grado. Alcanza las áreas de Alimentos, Ambiente, Computación e Informática, Energía convencional y alternativa, Gas y Petróleo, Logística y Transporte, Minería, Ciencias básicas y Educación.

[12] Véase nota al pie Nº 3.

En con conclusión, el impacto fiscal de la recomposición y actualización de las becas estudiantiles se prevé en $1.147.267 millones ($1.070.016 millones por recomposición y $77.251 millones por actualización automática) .

## Cuadro 6. Impacto fiscal de la recomposición y actualización automática en las partidas para becas. Artículo 6º

2025, en millones de $

| Programa / Actividad presupuestaria | Presupuesto Inicial (1) | Pres. Vigente (2) | Recomposición según artículo 6º (3) | Impacto Fiscal Recomp. (4=3-2) | Actualización automática según artículo 6º (5) | Impacto actualización automática (6=5-3) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Desarrollo de la Educación Superior** | **33.042** | **33.042** | **107.702** | **74.660** | **113.092** | **5.390** |
| Promoción de Carreras Estratégicas - Becas Manuel Belgrano | 33.042 | 33.042 | 107.702 | 74.660 | 113.092 | 5.390 |
| **Gestión Educativa y Políticas Socioeducativas** | **88.360** | **88.360** | **288.014** | **199.654** | **302.429** | **14.414** |
| Apoyo y Acompañamiento Socioeducativo a Niveles y Modalidades de la Educación | 88.360 | 88.360 | 288.014 | 199.654 | 302.429 | 14.414 |
| **Acciones de Formación Docente** | **209** | **191** | **623** | **432** | **654** | **31** |
| Formación e Investigación | 180 | 162 | 528 | 366 | 555 | 26 |
| Mejora de la Calidad de la Formación Docente Inicial | 29 | 29 | 95 | 66 | 99 | 5 |
| **Gestión y Asignación de Becas a Estudiantes – Becas Progresar** | **392.496** | **351.958** | **1.147.228** | **795.270** | **1.204.643** | **57.415** |
| Otorgamiento de Becas Socioeducativas | 483 | 483 | 1.574 | 1.091 | 1.653 | 79 |
| Otorgamiento de Becas de Postgrado y Perfeccionamiento | 681 | 681 | 2.220 | 1.539 | 2.331 | 111 |
| Otorgamiento de Becas Educativas: Progresar | 391.125 | 350.588 | 1.142.762 | 792.174 | 1.199.953 | 57.192 |
| Otorgamiento de Becas Compromiso Docente | 0,2 | 0,2 | 0,7 | 0,5 | 0,7 | 0,03 |
| Acompañamiento a las Trayectorias de Formación | 206 | 206 | 671 | 465 | 705 | 34 |
| **Total** | **514.107** | **473.551** | **1.543.568** | **1.070.016** | **1.620.818** | **77.251** |

FUENTE, OPC en base a estimación propias, E. Sidif (datos al 13/8/25) e INDEC.

Referencias Cuadro 6:

(1) = Corresponde a la prórroga de los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre de 2024, según Decreto 1.131/24 y DA 3/25. El presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2024 surge de la sumatoria del presupuesto inicial del ejercicio 2024 (prorrogado del año 2023) y las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año.
(2) = Presupuesto inicial con las modificaciones presupuestarias realizadas hasta el 13/8/2025.
(3) = (2) actualizado por la variación del IPC-INDEC entre dic-23 y ago-25.
(4) = Diferencia entre (3) y (2).
(5) = (3) actualizado mensualmente por IPC-INDEC del mes anterior desde octubre a diciembre.
(6) = Diferencia entre (5) y (3).

Por último, el proyecto prevé en este artículo un incremento progresivo de estudiantes beneficiarios en función de la evolución de la matrícula de las instituciones públicas de los niveles secundario y

superior. Cabe señalar que no resulta posible estimar el costo asociado a este incremento, debido a la falta de información disponible.

### Otros impactos fiscales asociados a la iniciativa no cuantificables

El artículo 7º dispone que el PEN destinará, en el presente ejercicio, una partida especial destinada a regularizar los ingresos a la carrera de Investigador Científico y a financiar las becas correspondientes, tanto para ingresantes como para posdoctorales. No obstante, no resulta posible cuantificar el impacto fiscal de esta medida debido a la falta de información sobre los montos y la cantidad de beneficiarios alcanzados.

### Estimación de impacto fiscal

Se estimó que en el ejercicio vigente el proyecto de ley tendrá un impacto presupuestario de $1.959.974 millones, equivalentes a 0,23% del PIB con el siguiente detalle por artículo:

**Cuadro 7. Estimación de impacto fiscal del proyecto de ley con media sanción**

2025, en millones de $ y % del PIB

| Artículo | Millones de $ | % PIB |
|---|---|---|
| 3° Recomposición presupuestaria 2024 de los gastos de funcionamiento | 112.778 | 0,013 |
| 4º Actualización bimestral 2025 para gastos de funcionamiento | 88.909 | 0,010 |
| 5º Recomposición y actualización de salarios del personal | 611.020 | 0,072 |
| 6º Recomposición y actualización automática de las becas estudiantiles | 1.147.267 | 0,135 |
| 7º Partida especial (Investigación) | N/E | N/E |
| **Total** | **1.959.974** | **0,23** |

N/E: No resulta posible la estimación de los conceptos alcanzados.

FUENTE: OPC, en base a estimaciones propias, E. Sidif e INDEC.

# Anexo I – Supuestos macroeconómicos

Las estimaciones de impacto presentadas en este informe están realizadas a partir de un escenario macroeconómico (Escenario Base) elaborado bajo las siguientes premisas:

-PIB real: Se incorpora la información oficial de INDEC hasta el primer trimestre de 2025 y se estima un crecimiento del PIB real de 5,0% año contra año (a/a), en base al REM de julio.

-IPC: Se toman los datos oficiales hasta julio, y desde allí se utilizaron las proyecciones del REM de julio para llegar a diciembre a la inflación de 27,3% a/a.

-RIPTE: A partir de julio de 2025 se asume una variación mensual igual a la del IPC.

-Tipo de cambio nominal: Se toman datos oficiales hasta julio, y desde allí se utilizan las proyecciones mensuales de tipo de cambio del REM de julio.

-PIB nominal: Se proyectó a partir de las estimaciones de PIB real, IPC, salarios y tipo de cambio nominal.

El siguiente cuadro presenta las principales variables del escenario macroeconómico.

## Cuadro 8. Supuestos macroeconómicos

2025, en $, millones de $ corrientes y var. % a/a

| Variable | 2025 |
|---|---|
| PIB nominal, millones de $ | 851.918.964 |
| IPC, var % a/a promedio | 41,0% |
| RIPTE, $ promedio | 1.464.200 |

FUENTE: OPC.

**Publicaciones de la OPC**

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte a las y los legisladores y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

**www.opc.gob.ar**

OPC
OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO

Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.
T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar
www.opc.gob.ar